



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Universalización de la Salud"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059-2020-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintinueve de enero del
año dos mil veinte.-

Sumilla: RECONFORMAR la Sala Única de Vacaciones que funcionará por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año.

VISTA:

La Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 453-2019-CE-PJ de fecha 15 de noviembre del año 2019 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el martes 23 de noviembre del año 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre el Decreto Legislativo N° 276 y las Vacaciones

El Régimen Laboral normado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala en su artículo 24° que los derechos de los servidores públicos de carrera son: a) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación hasta dos periodos; el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece además que las vacaciones anuales y remuneradas en la incoada Ley, son de carácter obligatorio e irrenunciable, y se alcanza después de cumplir

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 059-2020-P-CSJGU/PJ

el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio; considerando que la obtención del ciclo laboral se da al acumular doce meses de trabajo efectivo computándose también las licencias remuneradas. Pertenecen a este Régimen los Magistrados del Poder Judicial.

Tercero.- Sobre las vacaciones de los Magistrados

El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial "El Peruano" prescribe que las vacaciones de los jueces se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo; sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

Cuarto.- Sobre el periodo de vacaciones del Poder Judicial para el presente año 2020

Mediante Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ, de fecha 15 de noviembre del año 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el martes 23 de noviembre del año 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone en su artículo primero que las vacaciones en el Año Judicial 2020, para jueces y personal auxiliar se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo del año 2020; precisándose en su artículo séptimo que aquellos que trabajen en dicho periodo, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Quinto.- Sobre la R.A. N° 048-2020-P-CSJGU/PJ que dispuso el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia y dictó otras disposiciones

Mediante la Resolución Administrativa N° 048-2020-P-CSJGU/PJ del 21 de enero del año 2020, se dispuso el funcionamiento de la Sala Única de Vacaciones, de los Juzgados Especializados y Mixtos, los Juzgados de Paz Letrado y la programación de vacaciones para los Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, y Jueces de Paz Letrado, entre otras disposiciones para el presente año.

Sexto.- Sobre la reconfiguración de la Sala Única de Vacaciones

A través del Informe N° 00067-2020-OP-UAF-GAD-CSJGU/PJ, la Coordinadora de Recursos Humanos emite informe favorable para conceder descanso físico vacacional al Dr. Edwin Ricardo Corrales Melgarejo, por tal motivo, corresponde reconfigurar la Sala Única de Vacaciones y emitir el acto administrativo correspondiente.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 059-2020-P-CSJU/PJ

Sétimo.- Sobre el procedimiento en caso de impedimento u otras circunstancias en la Sala Única de Vacaciones

Se ha considerado que en caso se presente alguna causal de impedimento, recusación, inhibición, abstención, licencia, ausencia de un Juez Superior de la Sala Única de Vacaciones, o cualquier otra circunstancia el Presidente de la Sala deberá proceder, conforme al artículo 147² del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, llamando al Juez Especializado o Mixto Titular de la misma especialidad más antiguo del Distrito Judicial o en su defecto de otras especialidades que no se encuentren haciendo uso de su derecho vacacional, para tal efecto se deberá considerar el Cuadro de Antigüedad de los Jueces Especializados y Mixtos de este Distrito Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 007-2019-CED-CSJU/PJ.

En uso de las facultades conferidas en los numerales 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR la Sala Única de Vacaciones que funcionará por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año, de la siguiente forma:

SALA ÚNICA DE VACACIONES

Presidente : Dr. Eduardo Torres Gonzáles
Jueces Superiores : Dra. Lilliam Rosalía Tambini Vivas
Dr. Omar Atilio Quispe Cama

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que en caso de impedimento, recusación, inhibición, abstención, licencia, ausencia de un Juez Superior de la Sala Única de Vacaciones o cualquier otra circunstancia, el Presidente de la Sala deberá

² "Art. 147°.- Juez llamado por Ley a la Corte Superior

En las Cortes Superiores de Justicia, en el supuesto del artículo 146° se llama al Juez Especializado Mixto de la misma especialidad más antiguo del Distrito Judicial, en el orden de antigüedad establecido en el artículo citado. Si no hay Vocal expedito, se llama por orden de antigüedad a los demás jueces de otras especialidades del mismo Distrito Judicial, comenzando por los de la misma Provincia, y así en orden sucesivo, según la precedencia que establezca el Consejo Ejecutivo correspondiente".



proceder a llamar al Juez Especializado o Mixto Titular de la misma especialidad más antiguo del Distrito Judicial o en su defecto de otras especialidades que no se encuentren en uso de su derecho vacacional, conforme al artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, al Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Junín, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, a la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Junín, a los señores Jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la Gerencia de Administración Distrital, al Consejo Ejecutivo Distrital, a la Administración de las Sedes Periféricas, a la Administración del Módulo Corporativo Laboral y a la Administración del Módulo Penal, a la Oficina de Imagen Institucional, a la Coordinación de Recursos Humanos y a Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN